JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD: 110014003046**2020**-0**0268**-00.

En atención al informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, esto es, no presentó subsanación de la misma; imperativo se torna para el Despacho proceder a su rechazo, de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado, **DISPONE**:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS Juez

APGR

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 063**

Fijado hoy 24 de agosto de 2020

Secretaria

YAMILE RINCÓN HERNÁNDEZ